

colección («major») ha dirigido ya otros tres diccionarios, dedicados respectivamente a las fuerzas políticas francesas (2003), a las sindicales (2010) y a la política y administración (2011).

Manuel ANAUT

John Finnis, *Reason in Action. Collected essays: volume I*, Oxford, Oxford University Press, 2011, 365 págs.

John Finnis, posiblemente, no necesite presentación: se trata de uno de los autores contemporáneos que más relevancia ha tenido en la discusión reciente de las principales tesis del iusnaturalismo. Australiano de nacimiento (1940), se formó como jurista en Oxford, donde hizo su doctorado bajo la tutela de H. L. A. Hart –uno de los más importantes filósofos del positivismo jurídico en el siglo XX, y el más importante dentro de la escuela analítica–, universidad a la que retornaría, más tarde, como profesor, y en la que permanecería hasta su jubilación. Junto a Germain Grisez y Joseph Boyle, Finnis es fundador de la escuela de pensamiento iusnaturalista autodenominada como *neoclassical theory of natural law*, mejor conocida por el nombre que recibió de sus primeros críticos –y luego utilizado por los propios seguidores de esta corriente–: *new natural law theory*. Tras el artículo publicado por Grisez en 1965: «The first principle of practical reason: a commentary on the *Summa Theologiae*, I-II, question 94, article 2» (*Natural Law Forum*, 10), que pone las bases esenciales del movimiento, la obra más importante de la *new natural law theory* –la que la sitúa en el centro de la discusión iusfilosófica, y no sólo en ambientes iusnaturalistas– es *Natural law and natural rights*, del propio Finnis y publicada en 1980.

Con posterioridad a *Natural law and natural rights*, Finnis dio a prensa otros cuatro libros: *Fundamental of ethics* (1983), *Nuclear deterrence, morality and realism* (1987, en conjunto con Germain Grisez y Joseph Boyle), *Moral absolutes: tradition, revision and truth* (1991) y *Aquinas: moral, political and legal theory* (1998), pero fue especialmente en artículos publicados en revistas especializadas y libros colectivos donde el australiano desarrolló, corrigió y expandió su teoría ética y jurídica. De aquí que estos *Collected Essays* –el presente volumen es el primero de una colección de cinco–, ten-

gan un valor especial para conocer la obra de este reciente reformador de la doctrina de la ley natural en clave tomista. Se trata de una colección de excelente factura –como nos tiene acostumbrados Oxford University Press– y supervisada por el propio Finnis, en la que se reúnen –según un orden realizado con criterios temáticos, no cronológicos– los más importantes artículos y ensayos publicados por este catedrático de Oxford durante su carrera académica. Se añaden, además, bastantes textos inéditos, lo cual aumenta considerablemente el interés de la colección. Aunque los artículos y ensayos reeditados contienen algunas correcciones y modificaciones respecto de los originales, estas son menores y, en general, de estilo. Quizá la modificación más sustantiva –y, a ciertos efectos, la más molesta– sea las de los títulos de buena parte –no de todos– los trabajos que se reeditan, lo cual dificulta la tarea de identificar las versiones presentes con las originales.

Como indica el título (*Reason in action*), este primer volumen de la colección reúne aquellos trabajos en los que hay una dedicación especial a los fundamentos de la doctrina moral y jurídica de Finnis, fundamentos que se encuentran en una determinada concepción de la razón –singularmente de la razón práctica– y del modo en que la propia razón dirige la acción humana. El contenido se divide en tres partes: *Foundations*, *Building on the foundations* y *Public reason and unreason*. La primera de estas partes consta de nueve trabajos que desarrollan la teoría de Finnis sobre la naturaleza de la razón práctica –siguiendo las líneas trazadas por Grisez en su reinterpretación de I-II, q. 94, a. 2 in c.– a partir de la tesis de la autonomía operativa de esta dimensión de la razón respecto de la razón especulativa o teórica, autonomía que se seguiría de la afirmación de la inderivabilidad de los primeros principios prácticos. Consecuentemente, se trata también aquí de las inclinaciones naturales y los bienes humanos básicos, por una parte, y de las exigencias de la razonabilidad práctica, por la otra. Primeros principios prácticos inderivables, bienes humanos básicos y exigencias de razonabilidad práctica son las tres columnas sobre las que se asienta todo el edificio ético y jurídico de Finnis. La segunda y tercera partes de este volumen son, ya, un avance de lo que se construye sobre tales columnas, aunque todavía al nivel de las bases fundacionales, que refieren siempre al lugar de la razón práctica en el despliegue de la vida humana: primero en el orden de la acción en su dimensión personal (parte II) y, luego, en el orden de la vida social (parte III).

Este primer volumen de la colección de ensayos de Finnis tiene, como resulta obvio, una gran importancia para entender

todo el resto de su obra. En él se encuentran las claves que permitirán entender sus concepciones sobre, por ejemplo, el orden legal, los derechos humanos o el bien común (sobre las que trata en los demás volúmenes de la colección). Estas claves, piensa Finnis, las ha encontrado, él mismo, en dos autores clásicos como Aristóteles y Santo Tomás. Pues bien, a nuestro juicio, este primer volumen otorga también las claves para entender por qué el australiano no lee adecuadamente a estos dos maestros, y cómo es que, posiblemente de un modo inconsciente, las doctrinas de aquellos quedan, en Finnis, deformadas por unas precomprensiones y supuestos que no son aristotélicos ni tomistas sino, fundamentalmente, analíticos. El propio Finnis nos advierte sobre sus orígenes: «...*those of us who moved on from the lifeworld of Hume, Russell, et al. to take up friendly discursive residence with Plato, Aristotle, and Aquinas*» (pág. 60). La cuestión es cuánto de Russell y Hume ha quedado olvidado en los cuartos traseros del edificio intelectual de Finnis. Como no es posible detenerse demasiado en la cuestión, baste, aquí, una advertencia sobre un elemento transversalmente presente en los fundamentos de la teoría ética y jurídica de Finnis, tal y como son presentados en este volumen, y que revela las auténticas bases del pensamiento finnisiano: se trata de la consideración que tiene, el profesor de Oxford, por la objeción del iusnaturalismo que se hallaría presente en la, así llamada, *ley de Hume* (que, como el propio Finnis advierte en *Natural law and natural rights*, no es de Hume, sino del movimiento analítico –o, al menos, de una parte de él–). Pues bien, no duda, el australiano, en conceder validez a la regla lógica que se hallaría presente en aquella *ley*, según la cual no es posible inferir juicios sobre el deber, morales o valorativos, a partir de juicios sobre el ser o fácticos (vid. págs. 203, 242). De aquí que sea ilícita toda sistematización de la ética que ponga sus fundamentos en *lo que el hombre es*, esto es, en la naturaleza humana, y toda concepción de la razón práctica que la haga subordinada a la razón especulativa. Aristóteles y Santo Tomás, cree Finnis, no han hecho ni una cosa ni la otra, de manera que sus doctrinas no están sujetas a la acusación de haber roto la *ley de Hume*. Como se ve, la intención de superar aquella objeción había de ser decisiva en la determinación de las bases esenciales de la doctrina ética y jurídica del profesor oxoniense, pero lo que, aparentemente, no advierte, es que de ello resulta la adecuación forzada de las doctrinas que cree defender y desarrollar –aquellas de Aristóteles y santo Tomás– a unas exigencias que les son extrañas e inaplicables, porque en la sola

concesión de validez, a la *ley* en cuestión, se asumen unas preconcepciones –sobre el deber, los juicios morales, la naturaleza humana, entre otras– propias de la filosofía analítica y, con ella, del empirismo y el nominalismo que están en sus bases. Se asumen, estas preconcepciones, tal como se hallan en autores como Hare, Nowell-Smith o el propio Hart –que han sido los grandes defensores de la *ley de Hume*– e, inevitablemente, se desfiguran las doctrinas de estagirita y el aquinate, que no admiten una lectura coherente sobre bases metafísicas y gnoseológicas distintas de las que ellos mismos sostuvieron ni, menos aún, admiten una lectura sobre bases empiristas y nominalistas.

No se trata de que Finnis sea, sin más, empirista, nominalista, kantiano (como algunos le han acusado) o que de cualquier otro modo esté adscrito a una escuela filosófica moderna que sea contraria a la filosofía que enseñaron Aristóteles y Santo Tomás. Si su fidelidad al aquinate se puede discutir, no hay manera, en cambio, de sostener que se integre, como discípulo fiel, a las escuelas de Ockham, Hume, Kant o Russell, de quienes el australiano se distancia expresamente y en múltiples ocasiones y circunstancias. Se trata, más bien, de advertir que en la filosofía moral y jurídica de este autor existe una tensión entre tesis metafísicas, gnoseológicas y morales clásicas y prejuicios o precomprensiones modernas no conscientemente asumidas, y que esta tensión cobra fuerza en una dirección u otra, según los problemas que se planteen y el modo en que se planteen, pero no termina por resolverse hacia ninguno de sus extremos.

De todo esto, pensamos, da buena prueba este volumen primero de la colección de ensayos de Finnis. Se convierte este libro, pues, en referencia obligatoria para todo aquél que desee penetrar en las raíces de la discusión contemporánea sobre la doctrina clásica de la ley natural.

Felipe WIDOW

Enrique Orduña Rebollo, *La nación española. Jalones históricos*, Madrid, Iustel, 2011, 728 págs.

Enrique Orduña, funcionario público, secretario general de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal, es autor de un buen número de publicaciones relativas a la historia